

30 de abril de 2015

CARTA INFORMATIVA NÚM. 2015-06

A TODAS LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO



Daniel Rodríguez Collazo
Presidente Ejecutivo

APROBACIÓN DE LA LEY DE ACCESO FINANCIERO PARA TODOS

El 26 de febrero de 2015, se aprobó la Ley Núm. 21-2015, "*Ley de Acceso Financiero para Todos*", la cual establece que será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que todos los residentes de Puerto Rico, sin importar su estatus migratorio, tengan acceso a cuentas de ahorro y de cheques en instituciones depositarias que operen en Puerto Rico, ya sean bancos comerciales o cooperativas de ahorro y crédito.

Cónsono con el cumplimiento del *Bank Secrecy Act*, la "*Ley de Acceso Financiero para Todos*" dispone para que toda institución financiera depositaria autorizada para operar en Puerto Rico, pueda establecer relaciones comerciales de cuentas de ahorro y de cheques con todo residente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, siempre y cuando se cumpla con la verificación de la identidad. La verificación de identidad del cliente debe cumplir con los requisitos de comprobación siguientes: nombre, fecha de nacimiento, dirección física y número de identificación, según la regla 31 CFR §1020.220 del Capítulo X del *Financial Crimes Enforcement Network (FinCEN)* del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos.

La misma disposición de la Ley establece, para cada uno de los requisitos de identificación del cliente, métodos aceptables de documentos que permiten corroborar la verdadera identidad del cliente.

Algunas Cooperativas han presentado dudas sobre cómo proceder para la apertura de estas cuentas. **Es importante aclarar que las cooperativas de ahorro y crédito deben asegurar el fiel cumplimiento de las exigencias del *Bank Secrecy Act* y *FinCEN Chapter X*, en su Programa de Anti Lavado de Dinero, Programa de**


Identificación del Cliente y con sus políticas y procedimientos de negocio, al momento de considerar la apertura de estas cuentas. A continuación, les presentamos algunas consideraciones para determinar si ofrecerán este servicio:

1. Revisar su Programa de Anti Lavado de Dinero, en especial, lo relacionado con el Programa de Identificación del Cliente, para atemperar dicho Programa a los métodos aceptables en la forma de documentar para comprobar la verdadera identidad del cliente. Esto, basado en el cumplimiento con la "*Ley de Acceso Financiero para Todos*" y el *Capítulo X §1020.220 de FinCEN*. Recomendamos que para verificar el nombre y fecha de nacimiento se establezcan, al menos, dos documentos de identificación.
2. Revisar sus procedimientos sobre Valorización de Riesgo (*Risk Assessment*), de acuerdo al producto o servicio ofrecido, la persona o entidad y las ubicaciones geográficas¹ que requieran modificar las medidas de controles internos y los sistemas de monitoreo.
3. Revisar la solicitud de apertura de cuentas para recopilar toda aquella información relevante para cumplir con los requisitos del Programa de Identificación del Cliente, la Debida Diligencia del Cliente (*Customer Due Diligence*) y determinar si requieren de la aplicación de una Debida Diligencia Ampliada (*Enhanced Due Diligence*), de acuerdo a los niveles de riesgos identificados.
4. Asegurar identificar y documentar el uso y propósito de la cuenta, la procedencia de los fondos y la actividad anticipada en la cuenta.
5. Revisar contra la lista de la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC), a toda persona que abra la cuenta, que posea algún tipo de interés en la cuenta, que sea un poseedor de un título legal o sea una firma autorizada en la cuenta.
6. Asegurar que toda la información obtenida del cliente sea incorporada a sus sistemas de información para que puedan ayudar a identificar, de forma oportuna y razonable, cualquier actividad que requiera ser reportada conforme al cumplimiento del *Bank Secrecy Act*.
7. Codificar las cuentas de manera que puedan, de forma fácil y efectiva, identificar aquellas cuentas de personas no residentes extranjeras y/o individuos o entidades extranjeras.
8. Proveerle adiestramientos a su personal sobre los métodos y los documentos necesarios en la apertura de estas cuentas y que reconozcan los distintos tipos

¹ Localización o área geográfica se refiere a que deben comprender y evaluar los riesgos específicos en hacer negocios en ciertas ubicaciones geográficas, abrir cuentas de clientes provenientes de dichas ubicaciones y, a su vez, donde sus clientes hacen negocios.

de documentos, tales como: pasaportes extranjeros, certificación consular, cédula de identidad, tarjeta de identificación de extranjeros, y el *Individual Tax Identification Number (ITIN)*, entre otros.

9. Establecer las medidas de seguridad y adiestramientos a su personal, sobre métodos que puedan ayudar a identificar y autenticar documentos para asegurar que no sean alterados o modificados, falsificados, fraudulentos o expirados.
10. Determinar, de acuerdo al producto o servicio ofrecido, si se requiere establecer medidas adicionales de controles internos en términos de los límites de volumen de transacciones, frecuencia, cantidades y las zonas geográficas a las que van a servir.



La "*Ley de Acceso Financiero para Todos*", en su Artículo 5, indica que la institución depositaria podrá negarse a abrir una cuenta de depósitos, de conformidad con esta ley, por las razones que enumera dicho Artículo, sin limitarse a ellos. Por lo tanto, la cooperativa deberá considerar, dentro de su Programa de Anti Lavado de Dinero, el incorporar éstas y otras razones que entiendan sean pertinentes para velar el cumplimiento del *USA Patriot ACT*, la *Ley del Bank Secrecy Act*, el *Chapter X* de *FinCEN* y en protección de los mejores intereses de la cooperativa.

Para mayor información relacionada con esta Carta Informativa, se pueden comunicar con la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico, Área de Apoyo Técnico y Supervisión, al 787-622-0957.